

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 535 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 15 DIC. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nro. 22, solicitada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);**

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.R.L, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", cuyo monto total asciende a la suma de S/. 13 747 058.96, incluido el IGV, que comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por los montos de S/. 938 829,68 y S/. 12 808 229.28, así como un plazo de ejecución de 120 y 270 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 246-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de julio de 2017;

Que, por las Resoluciones Directorales Nros. 297, 342 y 382-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 20 de julio, 18 de agosto y 15 de setiembre de 2017, se aprobó parcialmente las Ampliaciones de Plazo Nros. 14, 15 y 16 por 28, 25 y 31 días calendario, respectivamente, sustentadas en que continua la inundación del referido canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de setiembre de 2017;



Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 430-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 17 por 26 días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, sustentada en el acta de acuerdos suscrita con fecha 20 de setiembre de 2017, en la que se acordó efectuar el corte de agua a partir de la fecha antes referida, y dar por terminada la causal que motivó las ampliaciones de plazo, y de esta manera iniciar los trabajos de la partida 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x0, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 21 de octubre de 2017;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Nro. 433-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de octubre de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 18 por 37 días calendario solicitada por el Contratista; y por las Resoluciones Directorales Nros. 475, 500 y 521-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 10 y 24 de noviembre, y 07 de diciembre de 2017, se aprobaron las Ampliaciones de Plazo Nros. 19, 20 y 21, por 15, 12 y 12 días calendario, respectivamente, sustentadas en que las actividades del Canal Lateral 6, relativas a la ejecución de la partidas 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x0.60, que son parte de la ruta crítica de la obra, se vieron afectadas nuevamente por el uso del canal por parte de la Junta de Usuarios, **ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 29 de noviembre de 2017**

Que, por la Carta N° 194-2017/CONSORCIO ESPINAR, presentada el 28 de noviembre de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Nro. 22 por 12 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, sustentada en que las actividades del Canal Lateral 6, relativas a la ejecución de la partidas 07.01.03.03: sellado de juntas con material elastomérico y 07.02.03.09: Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta de 0.60x0.60, que son parte de la ruta crítica de la obra, ha sido afectadas nuevamente por el uso del canal por parte de la Junta de Usuarios a partir del 18 de noviembre de 2017, conforme al Acta de Acuerdos N° 05, generándose un diferimiento de la fecha de su término del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 2017; asimismo señala, que en los asientos del cuaderno de obra Nros. 943, 945, 947, 949, 951, 953, 955, 957, 959, 961 y 963, ha dejado constancia de la situación antes descrita, y adjunta como documentación sustentatoria, copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra vigente, actas, cartas, fotos, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 150-2017/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 06 de diciembre de 2017, el referido Consorcio Supervisor presenta el "Informe de Ampliación de Plazo N° 22, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, efectuando el siguientes análisis: **i) "De lo arriba analizado podemos advertir, que el presente expediente, es presentado dentro del plazo de 15 días calendario, después de concluida la causal parcial, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 22 presentado, es admisible a trámite; ii) "El Expediente de Ampliación de plazo N°22, es formulado bajo las formalidades que establece la normatividad vigente, contemplando la documentación sustentatoria correspondiente; iii) "Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una Ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades de Reglamento"; iv) "En los asientos del cuaderno de obra: N° 943, N° 945, N°947, N° 949, N°951, N°953, N°955, N°957, N°959, N°961 y N°963 del Contratista, se indica el evento invocado que generó esta ampliación de plazo, como consecuencia del uso del canal por los regantes del**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



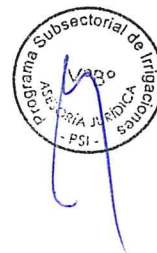
Resolución Directoral N° 535 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

sector riego, que no permite ejecutar los trabajos programados”; v) “En los asientos del cuaderno de obra: N° 950, N°952, N° 956, N° 958, N°960 y N°964 del Supervisor, se deja constancia que ha estado discurriendo agua por el canal lateral N° 06, por el uso de los usuarios del sector de riego y que el presidente de la Comisión de Regantes lo justifica mediante la Carta con atención a la Supervisión que se adjunta. Esto ha impedido el trabajo en las partidas contractuales: partida 07.01.03.03 instalaciones de juntas Elastomericas en el Lateral 6”; vi) “Como se demuestra entonces, los hechos ocurridos, que devinieron en la paralización del canal lateral: N° 6 no han sido generados por el contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en este frente de trabajo, no son atribuibles, ni es responsabilidad del Contratista”; vii) “Por tanto, al demostrarse que la paralización del canal lateral N° 6, no fue responsabilidad del contratista, la obra quedó incurrida en causal de Ampliación de Plazo, tipificada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; viii) “El análisis del presente informe, revela que la inactividad de los trabajos en el canal lateral N° 06 en este segundo periodo, se inicia el día 18/11/2017, como consecuencia al documento suscrito y firmado por el Presidente de la Comisión de Regantes y el Contratista; pues el uso del Canal Lateral N° 06 continuaba; por tanto no se pudo trabajar formalmente en estos frentes, siendo esta fecha considerada como inicio de la causal de la presente Ampliación de Plazo tal como lo exige y establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; ix) “Con fecha 29/11/2017, el contratista da por cerrada la causal. La solicitud de ampliación de plazo está enmarcada dentro del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 22 por 12 días calendario solicitada por el Contratista de la obra, debido a que la interrupción de los trabajos ha generado que se afecten las partidas críticas, prolongando forzosamente la duración de la obra;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 214-2017-MMO, del 11 de diciembre de 2017, el Ingeniero Mario Marengo Orsini, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 22, así como el informe de la Supervisión, manifestando que de la revisión a la programación GANTT del Calendario Reprogramado adecuado a la Ampliación de Plazo N° 21, presentado por el Contratista, se observa que la inactividad en la ejecución de las partidas finales: 07.01.03.03 Sellado de Juntas Con Material Elastomérico, y 07.02.03.09 Suministro e Instalación Compuerta Tipo Tarjeta, que son parte de la ruta crítica de la obra, se generan como consecuencia del uso del canal lateral N° 06 por parte de los usuarios, conforme al Acta de Acuerdos N° 05 suscrita con el Contratista, en el que se acordó que continúe la apertura del flujo de agua en el canal lateral 6 a partir del 18 de noviembre (día siguiente del plazo prorrogado mediante la Ampliación de Plazo N° 20) al 30 de noviembre de 2017, por un periodo de 12 días calendario, a fin de no perder la cosecha, situación que



señala, se corrobora entre otros asientos de cuaderno de obra, por los asientos Nros 959 y 960, del Residente de fechas 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y Nro. 960 de la Supervisión, de fecha 28 de noviembre del presente año;

Que, por lo expuesto precedentemente, concluye el profesional de seguimiento y monitoreo, se deben cuantificar en 12 días calendario la afectación de la ruta crítica por la interrupción de la ejecución de las referidas partidas 07.01.03.03 y 07.02.03.09, por causas no atribuibles al Contratista, y teniendo en cuenta que ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 22 solicitada por el Contratista, difiriéndose en consecuencia la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 11 de diciembre de 2017;

Que, por el Informe N° 285-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Ingeniera Amparo Serna Purizaca, Coordinadora Regional del Fondo SIERRA AZUL de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe de la Supervisión y del profesional de seguimiento y monitoreo referidos precedentemente, emite opinión técnica considerando procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 22 por un periodo de 12 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 4653-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 13 de diciembre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico y de la Coordinadora Regional del Fondo SIERRA AZUL reseñados precedentemente, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 22, solicitada por el Contratista de la obra;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 5639-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 12 de diciembre de 2017, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 22, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 805-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 14 de diciembre de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 22 por 12 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 535 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Artículo Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 22 por doce (12) días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", ampliándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 11 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

